



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 174-2017-PCNM

Lima, 19 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Luis Erick Rodríguez Musto, Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009 de 23 de diciembre de 2009, el Fiscal evaluado fue nombrado como Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, juramentando en el cargo el 15 de enero del 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 97-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Luis Erick Rodríguez Musto, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 19 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medida disciplinaria alguna, como tampoco procesos disciplinarios iniciados ante el CNM; lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: no registra ningún cuestionamiento a su conducta ni a la labor fiscal realizada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación destacan siete (7) reconocimientos expresados por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, por su buen desempeño en el Programa Fiscales Escolares, por la organización y ejecución de la jornada de acercamiento a la colectividad y por integrar la Mesa de Trabajo Contra la Trata de Personas; así como, la distinción "Paloma por la Paz" otorgada por el Gobierno Regional de La Libertad, por haber ocupado el Primer Puesto en el Concurso Premio por la Paz.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 174-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo objeto de evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 26.83 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: con la información remitida por el Ministerio Público, no es posible calificar este rubro.

d) Organización del trabajo: ha obtenido el puntaje promedio de 1.30 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: el magistrado evaluado, en el periodo sujeto a evaluación, ha seguido en la Academia de la Magistratura dieciocho (18) cursos relacionados con su especialidad; lo que denota una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 174-2017-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Luis Erick Rodríguez Musto en el cargo Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

